///modoro Rivadavia, 29 de mayo de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente N° 22/09, caratulado: **“M., D. A. s/ Incidente de semilibertad en Expte. Ppal. N° 22/06”**, sobre el pedido de incorporación al régimen de semilibertad, articulado por el Dr. J. C. S., a favor del condenado **D. A. M.** a fs.4/5.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por sentencia Nº 62/06 del 2 de noviembre de 2006, se condenó al nombrado a la pena de seis años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12 y 29 inciso 3° del Código Penal), como coautor responsable del delito de Robo agravado por el uso de arma de fuego (artículos 45 y 166 inc. 2do., 1er. párrafo del Código Penal).

Conforme surge de la certificación del actuario de fs. 6vta., el nombrado cumple la totalidad de la pena impuesta el 1º de septiembre de 2012, y ha cumplido con la mitad de ella el 1 de mayo pasado.

II.- Que a fs. 4/5, en el escrito presentado por el Defensor de Confianza del condenado, Dr. J. C. S., pone en conocimiento que el Señor L. M. ha efectuado ofrecimiento laboral a favor del interno **D. A. M.** , para desempeñar tareas en su óptica denominada L. S. , ubicada en calle Olavaria nº *** de esta ciudad, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 18:00 y los días sábados de 9:00 a 13:00, percibiendo un haber mensual de $ 1.500 (pesos mil quinientos), presentación que ha sido ratificada a fs. 9 por el eventual empleador, aclarando que el desplazamiento desde su lugar de detención hasta el trabajo y viceversa lo efectivizará en colectivo.

III.- Que a fs. 8 se agrega el informe emanado del Oficial Principal, A. J., del que surge que el nombrado es calificado en cuanto a concepto y conducta como “Bueno”.

A fs. 20/21 y 22/23 obran los informes sociales elaborados por el Licenciado V. J. C. ; del primero de ellos se desprende que el Sr. M. A. M., padre del condenado, comprende y se compromete respecto de los deberes y obligaciones que se desprenden de la incorporación de causante al período de prueba. Asimismo el grupo familiar manifiesta el deseo de que el condenado restablezca los vínculos familiares, asumiendo la responsabilidad que dicha situación conlleva, sin dejar de ponderar, además, que ya en un tratamiento tutelar impuesto en causa que tramitara ante el Juzgado Correccional Nº 1, cumplió satisfactoriamente con todas las obligaciones que le fueran fijadas.

En el restante informe surge que el Sr. L. M. comprende y se compromete respecto de los deberes y obligaciones que se desprenden de la incorporación del condenado D. A. M. al régimen de semilibertad y tiene conocimiento de las condiciones que deberá cumplir el causante en el caso de acceder al mismo. El ofrecimiento laboral se presenta factible debido a la responsabilidad y compromiso asumido por el empleador y el convencimiento que demuestra en cuanto brindar una oportunidad a las personas privadas de la libertad, para una adecuada reinserción al medio libre y en cuanto al conocimiento de la personalidad del condenado y el vínculo entablado con su grupo familiar. Asimismo el causante necesita una salida laboral que le permita un ingreso para el sustento propio y de esta manera brindar una ayuda a su grupo familiar. El interno M., comprende y asume la responsabilidad de respetar las condiciones que le impongan para el otorgamiento del beneficio.

IV.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal se ha expedido a fs. 24/25, dictaminando que no formula objeción al pedido impetrado.

V.- Que en principio, debe señalarse que en el caso se reúnen los requisitos del artículo 27 del Decreto N° 396/99 -reglamentario de la Ley 24.660 que rige la Ejecución de las penas privativas de libertad- para la promoción del condenado al período de prueba del régimen de progresividad penitenciario. Ello así toda vez que: no registra causa abierta donde interese su detención; ha cumplido un lapso superior al tercio de la pena impuesta y posee favorable informe por parte de la dependencia donde cumple la sanción que se le impusiera.

Sentado ello, los informes socio-ambientales del Licenciado V. J. C. , se infiere un favorable pronóstico en cuanto a la repercusión que el beneficio solicitado puede tener para el condenado, teniendo en cuenta el cuadro de armonía que describe en cuanto a la relación familiar que, indudablemente, funcionará como un adecuado marco de contención. A partir de ello, el Tribunal entiende que la incorporación del penado al Régimen de Semilibertad tiene una importancia fundamental para su vida futura, ya que la posibilidad de trabajar, instruirse y capacitarse representa uno de los más valiosos instrumentos recomendados por la moderna penalogía y receptados por el legislador para procurar la finalidad primera del régimen y tratamiento pentenciario: la resocialización del condenado para convertirlo en un elemento útil a sí mismo y a la sociedad.

Por lo demás, tiene dicho este Cuerpo que con aplicación de la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad (artículos 1, 5) se pretende que *"el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad" a través de "un tratamiento penitenciario programado e individualizado y obligatorio respecto a las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo"* siendo su *"ejecución técnicamente orientada y desarrollada, con la progresividad cono nota distintiva"* "Sistemas Penales y Derechos Humanos. pág. 210 Edit. Depalma), *"procurando limitar la permanencia en establecimientos cerrados, promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones abiertas o semiabiertas"* y fomentar sus vínculos con el mundo exterior (artículos 18 inciso 6°; 22, 23 y 51 de la Constitución Provincial).

Para ello debe ponderarse que el tratamiento penitenciario previsto en el texto legal, se ha llevado a cabo en el marco de condicionamientos y restricciones que presentan establecimientos como Alcaidía Policial y la Comisaría Seccional Séptima, dependencia en la que el penado ha venido cumpliendo la pena impuesta por este Tribunal, dado que carecen de equipos interdisciplinarios que son los encargados del control de la evolución del condenado, dentro de los distintos períodos que integran el régimen de progresividad.

En consecuencia, evaluando que **D. A. M.** no registra correctivos disciplinarios, y ha observado regularmente los reglamentos carcelarios y que cuenta con un concreto ofrecimiento laboral que le ayudaría a sobrellevar el tiempo que le resta cumplir en detención y ayudar económicamente a su familia, se concluye que se encuentran dadas las condiciones como para posibilitar su promoción al Período de Prueba del Régimen Penitenciario -condición indispensable para el acceso al beneficio pretendido- e incorporarlo al Régimen de Semilibertad, previsto en los artículos 15, 24 a 26 de la Ley 24.660.

En cuando a las salidas transitorias, encontrándose el interno en la hipótesis contemplada en los artículos 28 y 29 apartados b) del Decreto 396/99 -toda vez que le restan menos de dos años para un eventual acceso al período de libertad asistida-, se impone fijar la extensión de las salidas -entre ordinarias y extraordinarias- en cuarenta y ocho horas mensuales -fraccionadas en dos de veinticuatro, a usufructuar desde las veinte del sábado

hasta las veinte del día siguiente en su domicilio familiar-. Ello a partir de la hermenéutica que fluye de la última parte del artículo 29 del mentado Decreto 396/99, en el sentido de que las salidas transitorias extraordinarias no son acumulables con las previstas en el artículo 28, I. En tal sentido debe recordarse que la " ... *necesidad de control judicial de la privación de libertad no es sino manifestación específica del deber estatal de garantizar el acceso a la justicia ante cualquier afectación de derechos o libertades de las personas, que si no está en discusión para las libres en sus relaciones regulares con la administración con mayor razón debe estar asegurado a los sometidos a prisión en orden a que la especial situación de sujeción sustenta tanto la necesidad de un control más amplio y estricto de la actuación penitenciaria como un nivel de protección mayor de las libertades y derechos fundamentales de los reclusos* ... **"** (Conf. **"**Acceso a la Justicia de Ejecución Penal" Alejandro L. Rúa, publicado en el sitio elDial.com.ar).

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y normativa legal citada, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Promover al condenado **D. A. M. ,** de condiciones personales de certificación en los autos principales, al Período de Prueba del Régimen Penitenciario (artículos 7 y 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto N° 396/99).

2.- Incorporar al nombrado al régimen de semilibertad**,** para trabajar bajo las órdenes del Sr. L. D. M., en la óptica L. S., sita en calle Olavarría Nº *** de esta ciudad, de lunes a viernes de nueve (09.00) a dieciocho (18.00) horas y los sábados de nueve (9:00) a trece (13:00) horas, percibiendo un haber mensual de pesos mil quinientos ($ 1500).

3.- Conceder a **D. A. M.** una salida transitoria mensual de cuarenta y ocho (48) horas, fraccionadas en dos de veinticuatro (24), a usufructuar desde las veinte horas de día sábado hasta las veinte del domingo, las que se harán efectivas bajo palabra de honor, para concurrir y permanecer en el domicilio de núcleo familiar, sito en Avda. Kennedy Nº **** de Barrio Ceferino Namucurá de esta ciudad.

4.- Imponer al nombrado la estricta observancia de las siguientes obligaciones: a.- cumplir con los reglamentos carcelarios y el itinerario directo desde la Comisaría Seccional Séptima hasta el lugar laboral y el domicilio familiar; b.- no cometer nuevos delitos ni alejarse del radio de la

ciudad de Sarmiento; c.- abstenerse de: conducir vehículos de automotor; concurrir a reuniones festivas particulares o públicas y abusar de la ingesta de bebidas alcohólicas u otras sustancias toxicomanígenas, todo ello bajo apercibimiento de la revocación del beneficio acordado (artículo 19 de la Ley 24.660).

5.- Librar oficio al Señor Jefe de la Seccional Séptima de Policía de esta ciudad comunicando lo resuelto en los puntos precedentes y para su efectivización (artículo 20 de la Ley 24.660).-

6.- Suscriben el presente dos de los Señores Magistrados por coincidir en la solución del caso y por hallarse en uso de licencia el Doctor Daniel Luis María Pintos.

7.- Cópiese, protocolícese, líbrese al Cuerpo de Delegados de Control, adjuntando copia de la presente, haciéndole saber que deberá elevar a este Tribunal informes mensuales elaborados en el lugar de trabajo y notifíquese al Sr. L. M. y a las partes.

Protocolo nº 60/09 de fecha 29/5/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari.

Ante mí: Ramón L. Macías.-